CONTRATANTE: MUNICIPIO DE PALMIRA
CONTRATISTA: SYR MIRAI S.A.S, Nit 901.317.553 -1
OBJETO: OTROSI No. 03 AL CONTRATO No. MP-1427-2025

El suscrito **DIEGO FERNANDO SAAVEDRA PAZ, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, RENOVACION URBANA Y VIVIENDA**, en ejercicio de la delegación otorgada mediante Decreto 584 del 05 de Junio del 2024, por Alcalde Municipal quien obra en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Normatividad Legal vigente que reglamenta el proceso Contractual Administrativo, específicamente lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la administración pública; Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, a través de la presente comunicación y cumplimiento de lo estipulado en la Ley 80/93, Decreto 1082 de 2015 y quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte, y por la otra el señor **EDGAR ALEXANDER AMADO FUENTES,** identificado con C.C. 1.015.396.419,, quien obra como Representante Legal de la Entidad **SYR MIRAI S.A.S**, identificado con Nit. 901.317.553-1, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **OTRO SI No. 2** al CONTRATO No. **MP-1427-2025**, previas las siguientes consideraciones:

1. Que, en fecha 13 de junio de 2025, se suscribió el CONTRATO No. MP-1427-2025, cuyo objeto corresponde a la *"ADECUACIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO GUANABANAL DEL CORREGIMIENTO DE GUANABANAL DEL MUNICIPIO DE PALMIRA.",* por un valor de **DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($2.853.177.523,47)**.

2. Que, conforme a la **CLÁUSULA CUARTA** del contrato, el plazo estimado para la ejecución del Contrato sería de **seis (06) meses** contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

3. Que, el 16 de julio del 2025, el supervisor designado del contrato suscribió con el

contratista **SYR MIRAI S.A.S**, acta de inicio, dando así inicio a la ejecución al Contrato No. MP-1427-2025, por plazo anteriormente indicado.

4. Que, mediante oficio INFIIMDER-095-2026 del 26 de marzo de 2026, el interventor del contrato solicita prórroga del plazo de ejecución, puesto que:

 CONTINUIDAD DE LA EJECUCIÓN Y NUEVAS CONDICIONES
 Posterior a la prórroga otorgada, se han identificado nuevas condiciones técnicas sobrevinientes, diferentes a las inicialmente analizadas, entre ellas:
 • Condiciones reales del terreno que implicaron mayores cantidades de obra
 • Ajustes estructurales para cumplimiento de la NSR-10
 • Obras complementarias de drenaje
 • Infraestructura técnica indispensable (cuarto técnico, graderías, cerramientos)
 • Desarrollo del proyecto eléctrico para garantizar la operatividad del complejo
 Estas condiciones corresponden a una fase posterior de ejecución y no constituyen reiteración de las causas anteriores."

5. Que, una vez revisada la solicitud del interventor del contrato, la Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda, con base en las actividades a realizar, considera pertinente prorrogar el contrato hasta el 31 de Mayo de 2026 debido al impacto en la ruta crítica.

6. Que En virtud del Artículo 3º de la Ley 80, las entidades estatales al celebrar contratos buscan el cumplimiento de los fines estatales consagrados en el artículo 2º de la Constitución Política, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

7. Adicionalmente, en el numeral 1 del artículo 14 de la ley 80 de 1993, las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual "Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado".

8. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la ley 80 de 1993, numeral 1, "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato".

9. Que, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad y para dar cumplimiento a los fines del Estado, las entidades estatales, pueden modificar las condiciones contractuales inicialmente pactadas que consideren necesarias y pertinentes, dentro del marco constitucional legal vigente.

10. Que, por lo anteriormente expuesto, se acuerda las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. - Modificar el contrato **MP-1427-2025,** suscrito entre el Municipio

de Palmira y el señor **EDGAR ALEXANDER AMADO FUENTES,** identificado con C.C. 1.015.396.419, quien obra como Representante Legal de la Entidad **SYR MIRAI S.A.S**, identificado con Nit. 901.317.553-1, y cuyo objeto es: *"ADECUACIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO GUANABANAL DEL CORREGIMIENTO DE GUANABANAL DEL MUNICIPIO DE PALMIRA. "*

SEGUNDA. PRORROGAR el contrato MP-1427-2025 hasta el 31 de Mayo de 2026.

TERCERA -VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. - Las demás cláusulas del contrato original conservan plena vigencia en cuanto no se opongan a la presente modificación.

En virtud de lo anterior se aprueba por quienes intervinieron en el contrato electrónico de la plataforma de SECOP II.

Proyectó: Natalia Navarro Solorzano – Abogada Contratista Natalia Navarro S.
Revisó: Diego Fernando Saavedra Paz – Secretario de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda
Aprobó: Diego Fernando Saavedra Paz – Secretario de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda.